

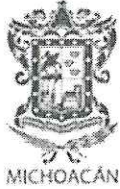


ACUERDO No. CG-378/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD SOBRE LA SUBSISTENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, DE LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y APROBACIÓN EN SU CASO.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Convención Americana	Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32);
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Sala Toluca	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;



ACUERDO No. CG-378/2018

Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Coalición:	Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y,
Partidos Políticos:	Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.**

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-378/2018

Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-262/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Asimismo, con fecha 08 ocho de junio del año en curso, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-361/2018**⁴, mediante el cual se aprobaron diversas sustituciones entre las que se encuentran de la planilla de Álvaro obregón, Michoacán. Misma que quedo integrada de la siguiente manera:

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

⁴ Intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALVARO OBREGÓN, PURUÁNDIRO Y TACÁMBARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO".



A) Planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIBEL GARCÍA GARCÍA MAESTRA MARY
2	Sindicatura propietaria	AMADOR VARGAS GUIZA
3	Sindicatura suplente	ERIC HÉCTOR GARCÍA PÉREZ
4	Regiduría propietaria F1	ANA MARÍA SÁNCHEZ AVALOS
5	Regiduría suplente F1	ROSA MARÍA PADILLA PADILLA
6	Regiduría propietario F2	EDGAR DANIEL LEMUS HERRERA
7	Regiduría suplente F2	MARCO ANTONIO LEMUS DÍAZ
8	Regiduría propietaria F3	MARÍA CRISTINA SERRATO ZAVALA
9	Regiduría suplente F3	MARÍA GUADALUPE SERRATO ZAVALA
10	Regiduría propietario F4	JOSÉ ENRIQUE AYALA PRADO
11	Regiduría suplente F4	CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ ⁵

QUINTO. SOLICITUDES DE RENUNCIAS. Mediante escrito de 04 cuatro de junio del presente año, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por las candidatas y candidatos Maribel García García, Marco Antonio Lemus Díaz, María Guadalupe Serrato Zavala y Eric Héctor García Pérez, manifestaron su renuncia a las candidaturas por los cuales fueron postuladas y postulados, en el que manifestaron:

“Por medio del presente, y en uso de nuestros derechos, nos permitimos presentar esta renuncia a las siguientes posiciones:

Maribel García García- Candidata a la presidencia municipal de Alvaro obregón(sic).

Ratificó

Marco Antonio Lemus Díaz- Suplente de segundo regidor

Eric Hector García Perez- Suplente de segundo regidor

María Guadalupe Serrato Zavala- Suplente de tercera regiduría.

Del Partido Acción Nacional, perteneciente a la coalición (PAN, PRD, MC)

...”

⁵ Sustitución aprobada mediante acuerdo CG-361/2018.



ACUERDO No. CG-378/2018

En la misma fecha señalada en el párrafo que antecede, las candidatas y candidatos ratificaron ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito de renuncia en el que reconocieron el contenido y las firmas como de su puño y letra.

SEXO. ACUERDO DE RECEPCIÓN Y VISTA. Con fecha 07 siete de junio del año en curso, recayó acuerdo al escrito de renuncia y ratificaciones, de las candidatas y los candidatos Maribel García García, Marco Antonio Lemus Díaz, María Guadalupe Serrato Zavala y Eric Héctor García Pérez, respectivamente, mediante el cual se dio vista a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "Por Michoacán al Frente", para que dentro del plazo de 12 doce horas manifestaran lo que a sus intereses conviniera, mismos que fueron debidamente notificados el día 07 siete de junio del año en curso, respectivamente.

Los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no realizaron manifestación alguna al respecto.

SÉPTIMO. ESCRITO CUMPLIMIENTO VISTA. El día 8 ocho de junio del año en curso, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, siendo este el partido que encabeza la planilla de Álvaro Obregón, Michoacán, de conformidad con el convenio de coalición respectivo, presentó escrito en el que manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente, el que suscribe Lic. Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, carácter que tengo acreditada (sic) ante el mismo; De acuerdo al auto de vista que se (sic) me fue notificado el pasado 7 de Junio de 2018, respecto a las renunciaciones presentadas por los integrantes de la Planilla de Álvaro Obregón, la cual es postulada por la Coalición "Por Michoacán al Frente", manifiesto lo siguiente:

Consideramos que se debe tener en cuenta que las renunciaciones presentadas ante este Consejo General, se encuentran fuera de tiempo hecho para sustituciones de



ACUERDO No. CG-378/2018

candidatos, por lo cual, al no poder realizar una sustitución que nos lleve a tener por completa la planilla mencionada, nos deja en un estado de indefensión el hecho de que el Instituto Electoral de Michoacán pueda considerar dar de baja la planilla en su totalidad, ya que una de las personas que presentaron dicha renuncia, ostentaba el cargo de Candidata a Presidenta Municipal.

Por tal razón, es que manifestamos que debe tener en cuenta el derecho de votar y ser votado de los miembros de la planilla que no presentaron alguna renuncia, ya que si bien, no se podrán contender el cargo de alcalde, dado que en los tiempos en que nos encontramos, no permite tener en cuenta realizar modificaciones a las planillas, es necesario salvaguardar su derecho, ya que utilizando el criterio de Sala Superior Toluca por el que el pasado 31 de Mayo de la presente anualidad, expresó:

“Por otra parte, respecto a los juicios de revisión constitucional electoral 75 y 76 de este año, promovidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEMx), aduciendo que el referido tribunal fue omiso en señalar el fundamento y las razones particulares por las que se estimó procedente confirmar el registro de las planillas de la coalición “Juntos haremos historia” que se encuentran incompletas, es decir, que no incluyen a un propietario y suplente, o no tienen los regidores suficientes, lo cual consideran es ilegal; la magistrada y los magistrados resolvieron que atinadamente el TEEMx sostuvo que sería contrario a derecho condicionar el registro de los integrantes de una planilla a que ésta sea presentada con todos sus integrantes, pues ello afectaría el derecho a ser votado de esos ciudadanos de manera injustificada.

Lo anterior, permite salvaguardar el derecho a ser votado de aquellas personas que lo han adquirido por cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para ser postulados, en lugar de cancelar de forma completa la posibilidad de que los institutos políticos compitan en los comicios mediante la presentación de una oferta política. Conforme a las razones expuestas, se confirmó la sentencia cuestionada.”

Es por tal razón, que dentro el presente escrito, manifestamos que solicitamos a este Consejo General, que aun tomando en cuenta las renunciadas respectivas, se debe considerar por registradas la planilla de Álvaro Obregón y aparecer en las boletas electorales, ya que las mismas estuvieron fuera de tiempo y como lo mencione en párrafos anteriores, nos encontramos en el estado de indefensión, al no poder realizar modificaciones.

También es oportuno mencionar que dicha votación debe ser tomada en cuenta para los partidos que integramos la postulación de la candidatura en el municipio antes mencionado, ya que no solo se tiene en juego dentro de estas elecciones, los cargos de elección popular para mayoría relativa, sino que también se debe considerar una votación válida, para poder alcanzar el número de sufragios efectivos para alcanzar la representación proporcional en el cabildo, lo cual, consideramos se debe respetar, tomando en cuenta el número de regidores que han quedado registrados dentro de la planilla.



ACUERDO No. CG-378/2018

Por lo anterior, en este Órgano Electoral, debe salvaguardar el derecho de aquellas personas que han solicitado estar dentro de una contienda electoral y que ante la normativa electoral han tenido a bien, el cumplir con los requisitos necesarios.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención prestada, solicito:

UNICO.- Quede registrada y sea contemplada dentro de la boleta electoral, la planilla postulada por la Coalición "Por Michoacán al Frente" en el Municipio de Álvaro Obregón."

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.



ACUERDO No. CG-378/2018

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:



ACUERDO No. CG-378/2018

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Constitución Federal;
- II. Convención Americana;
- III. Ley General;
- IV. Constitución Local;
- V. Código Electoral; y,
- VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

I. CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 1º párrafos primero y tercero, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus



ACUERDO No. CG-378/2018

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte el artículo 35, fracción II, establece que es derecho de la ciudadanía, Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero y cuarto, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, de igual forma los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Que el artículo 115, Base I, párrafo primero, describe que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



ACUERDO No. CG-378/2018

II. LEY GENERAL

Que el artículo 7, numeral 1, en su parte ínfima, determina que es derecho de la de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por su parte el artículo 26, numeral 2, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada Entidad.

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 8°, establece que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que



ACUERDO No. CG-378/2018

la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

El artículo 114, primer párrafo, señala cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine.

Que el artículo 115, párrafo primero, indica que los presidentes, los síndicos y los regidores de los ayuntamientos, serán electos por el pueblo; sus facultades y obligaciones, serán las determinadas por esta Constitución y por la Ley de la materia.

El artículo 117 prevé que los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección. Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

Que el artículo 4, tercer párrafo, establece que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el Código Electoral.

Por su parte el artículo 190, fracción VI, dispone que el registro de candidatos para las planillas a integrar los ayuntamientos, se integrarán de conformidad con la Ley



ACUERDO No. CG-378/2018

Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y que el periodo de registro respectivo concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección.

De igual forma el artículo 191, párrafo primero, segundo y tercero, establecen que los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro. Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En ese tenor, el artículo 14 señala que los Ayuntamientos se integrarán con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así



ACUERDO No. CG-378/2018

como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

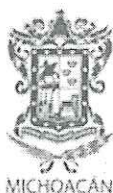
Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

QUINTO. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD. Para el estudio de la solicitud planteada por el Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, referida en el antecedente **SÉPTIMO**, el cual se realizará en el orden siguiente:

SUSTITUCIONES



ACUERDO No. CG-378/2018

El artículo 191, párrafos primero, segundo y tercero, del Código Electoral, refiere que los partidos políticos podrán **sustituir libremente** a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido este, **solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia**, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia, por lo que el Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Como se desprende del antecedente marcado como **QUINTO**, el día 04 cuatro de junio del año en curso, presentaron renuncia los candidatos a los siguientes cargos:

Cvo	Cargo	Nombre	Municipio
1	Presidencia Municipal	Maribel García García Maestra Mary	Álvaro Obregón
2	Sindicatura Suplente	Eric Héctor García Pérez	Álvaro Obregón
3	Regiduría Suplente F2	Marco Antonio Lemus Díaz	Álvaro Obregón
4	Regiduría Suplente F3	María Guadalupe Serrato Zavala	Álvaro Obregón

Atento a lo regulado por el Código Electoral y al Calendario para el Proceso Electoral, las sustituciones de candidatos podían realizarse dentro de los treinta días anteriores al de la elección, siendo hasta el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso.



ACUERDO No. CG-378/2018

De ahí que, como lo señala el párrafo segundo en su parte in fine, del artículo 191 del Código Electoral, fuera del tiempo previsto para las sustituciones no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

De manera que, como se ha advertido, los candidatos presentaron su renuncia el día 04 de junio de la presente anualidad, fuera del plazo para poder realizar alguna sustitución por parte de la Coalición “Por Michoacán al Frente” o en su caso, el Partido Político que encabeza el Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, en ese contexto no procedería alguna sustitución al respecto, de conformidad con el referido ordenamiento legal.

ESTUDIO SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN.

El Representante Propietario del Partido Acción Nacional (por ser el Partido que encabeza la postulación de mérito) ante el Consejo General de este Instituto, en su escrito citado en el antecedente **SÉPTIMO**, en lo medular manifiesta que aun y cuando existen renunciaciones de candidatos de la planilla para el Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, se debe considerar el registro de la misma y a su vez aparecer en las boletas electorales, ello atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Toluca en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018⁶.

Primeramente la resolución de los Juicios de Revisión en cita, la Sala Toluca establece en lo conducente lo siguiente:

⁶ Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.



ACUERDO No. CG-378/2018

“... es dable concluir que, tal como lo valoró la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento⁷...”

Lo resaltado es propio.

Como se advierte, la determinación de la Sala Toluca es precisa en establecer que es viable el registro de planillas incompletas siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, mismo que a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento; asimismo, en la sentencia en estudio, se llevó a cabo la valoración de aquellas planillas “incompletas” derivado de que no cumplían con las fórmulas de regidores de manera íntegra, es decir, la estructura de las mismas conservaban las candidaturas de presidente municipal y síndicos, además de que, en ninguno de los casos de referencia existió la falta de más de tres integrantes de las fórmulas de regidores, situación que no se actualiza en el caso que nos ocupa, ya que el Partido Político solicita que subsista el registro de la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón en los siguientes términos:

Planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	
2	Sindicatura propietaria	AMADOR VARGAZ GUIZA
3	Sindicatura suplente	
4	Regiduría propietaria F1	ANA MARIA SANCHEZ AVALOS
5	Regiduría suplente F1	ROSA MARIA PADILLA PADILLA
6	Regiduría propietaria F2	EDGAR DANIEL LEMUS HERRERA
7	Regiduría suplente F2	
8	Regiduría propietaria F3	MARIA CRISTINA SERRATO ZAVALA
9	Regiduría suplente F3	

⁷ ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018, página 27.



ACUERDO No. CG-378/2018

10	Regiduría propietario F4	JOSE ENRIQUE AYALA PRADO
11	Regiduría suplente F4	CARLOS HERNANDEZ SANCHEZ

Con lo anterior, se tiene que la integración de la planilla de Álvaro Obregón sí se vería afectada en un número importante de sus integrantes, lo que traería como resultado un funcionamiento deficiente del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, o inclusive, la imposibilidad de que pudieran desempeñar funciones en el caso de que fueran electos a través del voto directo.

Dado que, las candidaturas que figuran en una planilla, forman una unidad, atendiendo a que se registran para contender, hacer campaña, y sustentar una plataforma electoral, por lo que son votados y la votación les cuenta en conjunto sin distinción alguno a todos los candidatos que integran la planilla, sin importar para ello si fueron candidatos de mayoría relativa o de representación proporcional.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, los cuales tendrán las atribuciones específicas en el desempeño de su encargo.

En el caso particular, el Ayuntamiento de Álvaro Obregón se integrará por 4 cuatro Regidores de mayoría relativa y hasta 3 tres Regidores de Representación Proporcional, por lo que la planilla deberá estar conformada por los siguientes cargos:



ACUERDO No. CG-378/2018

Conformación de la Planilla para el Ayuntamiento de Álvaro Obregón		
Cvo.	Cargo	Principio
1	<i>Presidencia Municipal</i>	<i>MR</i>
2	<i>Sindicatura propietaria</i>	<i>MR</i>
3	<i>Sindicatura suplente</i>	<i>MR</i>
4	<i>Regiduría propietaria F1</i>	<i>MR</i>
5	<i>Regiduría suplente F1</i>	<i>MR</i>
6	<i>Regiduría propietario F2</i>	<i>MR</i>
7	<i>Regiduría suplente F2</i>	<i>MR</i>
8	<i>Regiduría propietaria F3</i>	<i>MR</i>
9	<i>Regiduría suplente F3</i>	<i>MR</i>
10	<i>Regiduría propietario F4</i>	<i>MR</i>
11	<i>Regiduría suplente F4</i>	<i>MR</i>
12	<i>Regiduría propietaria F1</i>	<i>RP</i>
13	<i>Regiduría suplente F1</i>	<i>RP</i>
14	<i>Regiduría propietario F2</i>	<i>RP</i>
15	<i>Regiduría suplente F2</i>	<i>RP</i>
16	<i>Regiduría propietaria F3</i>	<i>RP</i>
17	<i>Regiduría suplente F3</i>	<i>RP</i>

Además, por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente, es decir, ante la ausencia de alguno de estos funcionarios propietarios, podrá ejercer funciones el suplente que corresponda, situación que no se da en el caso del presidente municipal al ser un cargo único al que no contempla la posibilidad de contar con un suplente.

En ese sentido, se debe de tener en cuenta que los ayuntamientos funcionan a través de una estructura conformada por distintos cargos, a los cuales les han sido otorgadas atribuciones diversas, es decir, el Presidente Municipal no puede desempeñar las funciones atinentes a los síndicos o regidores, ni viceversa, por lo que, es esencial que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos o independientes, deben contar con la misma estructura, ya que de ser el caso, que resulten electas, estas puedan desempeñar las funciones que les han sido asignadas constitucional y legalmente, a través del sufragio.



ACUERDO No. CG-378/2018

Caso contrario, podría considerarse si del cuerpo de regidores de mayoría relativa, postulados en una planilla de ayuntamiento, ya sean cuatro, seis o siete, como se establece en la Ley Orgánica Municipal Local, se omitiera postular alguno o algunos de ellos, siempre y cuando no fuera un número considerable de ausencias, dicho cuerpo podría desempeñar debidamente sus funciones, dado que se trata de pares, es decir todos los regidores cuentan con las mismas atribuciones, por lo que, podrían compartir las tareas asignadas en igual proporción.

Circunstancia que no se actualizaría en el caso de que pudiera ser electa una planilla de ayuntamiento sin que exista la postulación de presidente municipal o la fórmula de síndicos, dado que no habría algún otro funcionario que pudiera desempeñar dichos cargos, ni tampoco existe alguna disposición legal o constitucional que prevea o establezca la posibilidad de cubrir dichas vacantes.

No pasa desapercibido, que el artículo 18 del Código Electoral dispone **que las vacantes de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de mayoría relativa, generadas por inelegibilidad** de las respectivas fórmulas de candidatos, se cubrirán por el Congreso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 fracción XX de la Constitución Local.

Sin embargo, dicho supuesto, tampoco se actualiza al caso concreto, dado que no se trata de que se haya decretado la inelegibilidad de un candidato, lo que sería una consecuencia de la falta de cuidado de los partidos políticos o candidaturas independientes al postular ciudadanos que no cumplen con las calidades que la constitución y la ley establecen, por lo tanto se deja dicha facultad al Congreso para que designe a un ciudadano "neutral", es decir, alguien que no participó por ninguna de las fuerzas políticas en la elección respectiva, quitándole al ente político la



ACUERDO No. CG-378/2018

posibilidad de designar él mismo a alguien para cubrir dicha posición, al haberse agotado previamente las etapas de preparación del proceso electoral, así como la de la jornada electoral, lo que no acontece al día de hoy al estarse desarrollando aún la etapa preparatoria del proceso electoral local.

Por lo tanto, agotando dichos supuestos, no hay ningún otro que pueda servir para definir el procedimiento que habría que seguirse en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, los precedentes citados no resultan aplicables al caso concreto, derivado de que las vacantes que se originaron por las renunciaciones presentadas de la candidata a Presidenta Municipal, del Síndico Suplente y de los Regidores suplentes, referidos en la tabla que precede, generarían deficiencia en la integración del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

Aunado a lo anterior, no hay que perder de vista que este órgano electoral es de carácter administrativo, es decir, en todo momento debe observar el principio de legalidad, el cual señala que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes⁸.

⁸ Tesis: 2005766. IV.2o.A.51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2239.



ACUERDO No. CG-378/2018

Lo anterior, se resalta ya que de conformidad con el artículo 190 del Código Electoral, los registros de planillas de candidatos para contender a los ayuntamientos del Estado, que se lleven a cabo por este Consejo General, deberán estar integradas de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, contar con una estructura mínima, conformada por un candidato a presidente municipal, una sindicatura y un cuerpo de regidores, sin la cual no estaría en condiciones de participar la planilla incompleta.

Esto es así, ya que se imposibilitaría que accedieran al cargo los demás integrantes de la planilla de que se trate, al no existir las condiciones para que cumplieran cabalmente con las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente a los ayuntamientos, aunado a la falta de certeza, que se ocasionaría al permitir el registro de una planilla de candidatos acéfala, ya que la ciudadanía no podría conocer quien realmente llevaría a cabo las funciones de gobierno a nivel municipal, dado que pudiera ser que esté conforme con el síndico y los regidores propuestos, pero tendrían la incertidumbre de quien encabezaría dicho cabildo en caso de fuera electa dicha planilla, ante la relevancia del cargo del Presidente Municipal que como refiere la ley Orgánica Municipal, será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad; que corresponda.

Por otro lado, respecto a la petición del Partido Acción Nacional, en el sentido de que proceda el registro de los integrantes restantes de la planilla de mérito, para efecto de tomar en cuenta la votación válida para los efectos de la representación proporcional, se tiene que, atento a ello el artículo 13, párrafo cuarto, del Código Electoral describe que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a



ACUERDO No. CG-378/2018

distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o **de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.**

Asimismo, el artículo 212, fracción II, del Código Electoral, establece que **podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo que establece esta fracción, los partidos políticos que participaron en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por sí o en común, las coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida.**

De lo anterior, se puede advertir de los artículos citados, que únicamente podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, aquellos candidatos que participaron en la elección a través de una planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por un partido político, coalición, candidatura común o en la modalidad de candidatura independiente, por lo que, para tener acceso a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, primeramente debe proceder el registro de la planilla de ayuntamiento de que se trate y posteriormente que dicha planilla haya competido en la elección para la cual fue registrada, siempre y cuando obtenga el mínimo de la votación exigida por ley, para dicha asignación.



ACUERDO No. CG-378/2018

Esto es así, ya que los candidatos a regidores por el principio de mayoría relativa registrados por cada planilla, son los que en su caso, adquieren de forma simultánea el registro como regidores por el principio de representación proporcional, es decir, si no procede el registro de una planilla, en consecuencia no es procedente otorgarles asignación en las regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con el referido el artículo 13, párrafo cuarto, del Código Electoral.

CONCLUSIÓN. Como ha quedado referido, las renunciaciones presentadas y ratificadas por las y los candidatos de la planilla de Álvaro Obregón, se consideran un número considerable de ausencias, suficientes para negar la permanencia o subsistencia del registro respectivo, además de que no se cumple en su totalidad con la estructura establecida en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal, relativa a postular a un candidato a presidente municipal, una fórmula de síndicos y un grupo de regidores, lo que haría imposible el desempeño de las funciones del cabildo en caso de que dicha planilla obtuviera el triunfo en la contienda electoral.

Esto es así, ya que, para el caso de Presidente Municipal, no se contempla legalmente que exista un suplente en el Estado de Michoacán, por lo que lo vuelve un cargo único y ante la ausencia del candidato que contendría por dicha posición, no se podría designar a un ayuntamiento para que entrara en funciones, dado que quedaría acéfala dicha posición al no existir un suplente que pudiera entrar en funciones.

Caso contrario a la fórmula de síndicos y al cuerpo de regidores, previéndose la existencia de propietarios y suplentes, por lo que, a la postre, la falta de alguno de los integrantes de la fórmula respectiva, seguirían existiendo condiciones para que



ACUERDO No. CG-378/2018

el ayuntamiento de que se trate pudiera de ser instalado e iniciar sus funciones, como lo previene la Constitución y la ley.

Lo anterior, atendiendo a la esencia en las funciones de cada integrante de la planilla de los Ayuntamiento como lo refiere la Ley Orgánica Municipal y que refiere:

- I. El Presidente Municipal, será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Los Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese contexto, atento a ello este Consejo General determina:

- a. Improcedente la solicitud de considerar la subsistencia del registro de la planilla de Álvaro Obregón, Michoacán, realizada por el Partido Político Acción Nacional en cuanto a partido que encabeza la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

Por lo anterior, se determina la cancelación de la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, en consecuencia los Partidos Políticos



ACUERDO No. CG-378/2018

integrantes de la Coalición "Por Michoacán al Frente" no tienen derecho a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

- b. En consecuencia y al determinar que la composición actual de la planilla de Álvaro Obregón, no cumple en su totalidad con la estructura establecida en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal, relativa a postular a un candidato a **presidente municipal, una fórmula de síndicos y un grupo de regidores**, lo que haría imposible el desempeño de las funciones del cabildo en caso de que dicha planilla obtuviera el triunfo en la contienda electoral, se determina la cancelación de la misma, por lo que, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, para que realice las acciones conducentes para la cancelación de su registro.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XXII y XL, 191 del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD SOBRE LA SUBSISTENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, DE LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y APROBACIÓN EN SU CASO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud realizada por el Partido Acción Nacional sobre la conservación del registro de la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-378/2018

SEGUNDO. Se determina improcedente la solicitud de subsistencia del registro la planilla de Álvaro Obregón, Michoacán, realizada por el Partido Político Acción Nacional en cuanto a partido que encabeza dicha postulación, de conformidad con el convenio de coalición respectivo.

Se determina la cancelación de la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, en consecuencia los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "Por Michoacán al Frente", no tendrán derecho a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la cancelación del registro de la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que realice lo conducente.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



ACUERDO No. CG-378/2018

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités respectivos de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese a los integrantes subsistentes de la planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

OCTAVO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez



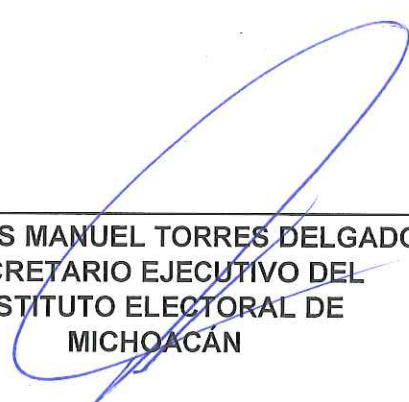
ACUERDO No. CG-378/2018

Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN


LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

